



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de las Islas Salomón*

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de las Islas Salomón ([CEDAW/C/SLB/4-5](#)) en su sesión de cooperación técnica en el Pacífico, celebrada del 7 al 11 de abril de 2025 en Suva, y aprobó las presentes observaciones finales en su 91^{er} período de sesiones.

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado sus informes cuarto y quinto combinados, que se elaboraron en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de los informes ([CEDAW/C/SLB/QPR/4-5](#)), así como su informe de seguimiento de las observaciones finales anteriores del Comité ([CEDAW/C/SLB/CO/1-3/Add.1](#)). El Comité acoge con satisfacción la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el intercambio con el país.

3. El Comité encomia a la delegación del Estado Parte, que estuvo encabezada por el Secretario Permanente del Ministerio de la Mujer, la Juventud, la Infancia y la Familia, Cedric Collen Alependava, e incluyó a representantes del Ministerio de la Mujer, la Juventud, la Infancia y la Familia, el Ministerio de Educación y Desarrollo de los Recursos Humanos, el Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos, el Ministerio de Salud y Servicios Médicos y el Ministerio del Interior.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los avances logrados en la introducción de reformas legislativas desde 2014, cuando se llevó a cabo el examen de los informes periódicos inicial a tercero combinados del Estado Parte ([CEDAW/C/SLB/1-3](#)), en particular la adopción de las siguientes leyes:

a) Ley de Educación, que mejora la representación de las mujeres y las comunidades en los consejos escolares y en los órganos decisorios en materia de educación, en 2023;

* Aprobadas por el Comité en su 91er período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



b) Ley por la que se modifica la Constitución en materia de doble ciudadanía, que permite que todos los salomonenses, incluidas las mujeres, tengan doble ciudadanía y participen plenamente en la vida política, incluso presentando su candidatura al Parlamento, en 2018;

c) Ley de Protección de la Familia, que tipifica como delito la violencia doméstica y cita la Convención como una base normativa esencial para la Ley, en 2014.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y de políticas con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la adopción o el establecimiento de lo siguiente:

a) Política Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer para el período 2021-2027;

b) Plan de Acción Nacional Contra la Trata y el Tráfico de Personas para el período 2020-2025;

c) Política Nacional de Inclusión Financiera de las Mujeres para el período 2022-2026;

d) Política Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer para el período 2016-2020.

6. El Comité acoge con agrado que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado Parte se ha adherido a los siguientes instrumentos:

a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2023;

b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2023;

c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2022.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (legal) y *de facto* (sustantiva) en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos e insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible del país y a que adopte políticas y estrategias que respondan a las cuestiones de género al respecto.

D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase A/65/38, segunda parte, anexo VI) e invita al Parlamento Nacional de las Islas Salomón a que, de conformidad con su mandato, lleve a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Situación y visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

9. El Comité elogia al Estado Parte por sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención en sus provincias y zonas rurales. No obstante, le preocupa que estos esfuerzos no sean sistemáticos y que muchas mujeres, en particular las mujeres rurales, las mujeres de edad, las mujeres solteras, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, a menudo desconocen los derechos humanos que les garantiza la Convención y los recursos disponibles para reclamarlos.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Siga concienciando a las mujeres sobre los derechos humanos que les garantiza la Convención y los recursos jurídicos a su disposición para denunciar las vulneraciones de esos derechos y vele por que la información relativa a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité esté a disposición de todas las mujeres en formatos accesibles, como braille y lengua de señas;**

b) **Considere la posibilidad de establecer un mecanismo integral encargado de aplicar las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidas las presentes, y haga partícipes en la labor del mecanismo a las organizaciones no gubernamentales que promueven los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;**

c) **Vele por que la Convención, su Protocolo Facultativo, la jurisprudencia del Comité y sus recomendaciones generales pasen a formar parte esencial de las actividades sistemáticas de capacitación de jueces, fiscales, agentes del orden y abogados.**

Marco constitucional y legislativo, definición de discriminación contra la mujer y leyes discriminatorias

11. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para armonizar su marco jurídico con la Convención, en particular modificando la Constitución para incorporar una definición más exhaustiva de discriminación, incluido el reconocimiento explícito de la discriminación sexual en el artículo 15 4). No obstante, el Comité observa con preocupación:

a) Que la Constitución no contiene ninguna referencia explícita a las formas interseccionales de discriminación que afectan a las mujeres y las niñas, en particular las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas;

b) Que se ha demorado el proceso de reforma constitucional, que no se ha fijado un plazo claro para promulgar y aplicar el proyecto de Constitución Federal y que este contiene disposiciones que conceden primacía a las normas consuetudinarias frente a las leyes ordinarias que protegen los derechos humanos de las mujeres, por lo que podrían perpetuar la discriminación contra las mujeres en esferas como la tenencia de la tierra, la herencia, el matrimonio y la participación en la vida pública;

c) Que la Comisión de Reforma Legislativa se enfrenta a serias restricciones, entre otras los limitados recursos humanos, la financiación insuficiente y el equipo técnico obsoleto, lo cual erosiona su capacidad de impulsar reformas legislativas con eficacia;

d) Que las relaciones con personas del mismo sexo están tipificadas como delito en los artículos 160, 161 y 162 del Código Penal.

12. Recordando los vínculos entre los artículos 1 y 2 de la Convención y la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) **Incorpore en su Constitución una definición exhaustiva de discriminación contra la mujer, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención, que abarque la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas interseccionales de discriminación;**

b) **Agilice su proceso de reforma constitucional, fijando un plazo bien definido para la promulgación y aplicación del proyecto de Constitución federal, y vele por que se modifique para conceder primacía a las leyes ordinarias, en particular las que protegen los derechos humanos de las mujeres, frente a las normas consuetudinarias e incorpore garantías específicas que protejan la igualdad de derechos de las mujeres en conexión con la tenencia de la tierra, la herencia, la participación en la vida pública, el matrimonio y las relaciones familiares;**

c) **Refuerce la capacidad institucional de la Comisión de Reforma Legislativa dotándola de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, contratando a expertos jurídicos cualificados con especialidad en género, proporcionando equipo técnico moderno e infraestructura digital, estableciendo una unidad específica para una reforma legislativa que responda a las cuestiones de género y que cuente con mecanismos claros para presentar denuncias y desarrollando un plan estratégico plurianual con plazos específicos para examinar la legislación interna y armonizarla con la Convención, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y los asociados internacionales;**

d) **Derogue los artículos 160, 161 y 162 del Código Penal, que tipifican como delito las relaciones con personas del mismo sexo.**

Las mujeres y la paz y la seguridad, y la justicia transicional

13. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por restaurar la paz y la seguridad después de las tensiones étnicas entre 1998 y 2003, entre otras cosas con la aprobación en 2020 de la Política Nacional de Prevención de Conflictos y Derechos de las Víctimas. Sin embargo, observa con preocupación que los derechos de las mujeres a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición aún no se han hecho efectivos en su mayor parte y que:

a) El Plan de Acción Nacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad, introducido en 2017, sigue en fase de examen y, por tanto, todavía no se ha llevado a la práctica ni ejecutado;

b) Solo el 9 % de los reclamantes que han recibido reparaciones en el marco del sistema de indemnización del Estado Parte fueron mujeres y la aprobación del Proyecto de Ley de Reparaciones que establece un marco jurídico para indemnizar a las víctimas ha registrado demoras persistentes, lo cual ha denegado a los supervivientes el derecho a un recurso oportuno;

c) Las recomendaciones que figuran en el informe de 2012 de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que documentaba violaciones graves de los derechos humanos contra las mujeres, siguen en su mayor parte sin aplicar;

d) Aún no se ha creado la Comisión de Prevención de Conflictos y Derechos de las Víctimas propuesta y el proyecto de ley para su creación sigue en fase preliminar.

14. En relación con su recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y recordando sus anteriores recomendaciones (CEDAW/C/SLB/CO/1-3, párr. 15), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Finalice, adopte y ejecute sin mayor dilación el plan nacional de acción para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, en cooperación con representantes de organizaciones de mujeres de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos, y vele por que el plan tenga en cuenta todas las cuestiones de la agenda del Consejo sobre las mujeres y la paz y la seguridad, tal como se recogen en su resolución 1325 (2000) y en resoluciones posteriores, e incorpore un modelo de igualdad sustantiva que aborde la violencia de género y la discriminación, incluidas las formas interseccionales de discriminación, contra las mujeres;

b) Acelere la aprobación del Proyecto de Ley de Reparaciones, que establece un marco transparente que responde a las cuestiones de género para indemnizar a los supervivientes, asigne recursos suficientes para las reclamaciones en curso, simplifique los procesos de solicitud, ofrezca acceso a la asistencia jurídica y vele por que las reparaciones incluyan indemnizaciones financieras, servicios de rehabilitación y el reconocimiento oficial de la condición de superviviente;

c) Aplique sin más demora las recomendaciones que figuran en el informe de 2012 de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y garantice un proceso exhaustivo de verdad y reconciliación basado en las experiencias y las necesidades de las mujeres supervivientes, entre otras cosas un apoyo psicosocial apropiado, confidencialidad y protección, y asigne recursos suficientes para aplicar las recomendaciones;

d) Agilice la creación de la Comisión de Prevención de Conflictos y Derechos de las Víctimas, velando por que responda a las cuestiones de género, cuente con recursos suficientes y se centre en las víctimas.

Acceso de las mujeres a la justicia

15. El Comité observa con aprecio que en la Defensoría Pública en Honiara y en cuatro de las nueve provincias se ofrece asistencia jurídica gratuita, también para las mujeres supervivientes de la violencia de género, pese a que los recursos son limitados. No obstante, el Comité observa con preocupación:

a) Los obstáculos persistentes para acceder a la justicia a que se enfrentan las mujeres, en particular las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres de edad, las mujeres solteras, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales;

b) El hecho de que la Defensoría Pública solo opera en cuatro de las nueve provincias del Estado Parte y carece de recursos suficientes para ofrecer una asistencia jurídica amplia y gratuita a las mujeres necesitadas, en particular los grupos de mujeres desfavorecidas;

c) La falta de programas de capacitación continua dirigidos a los miembros de la judicatura y los agentes del orden sobre los derechos humanos de las mujeres y los métodos de investigación e interrogatorio sensibles al género.

16. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) **Elimine los obstáculos para acceder a la justicia a que se enfrentan las mujeres, en particular las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres de edad, las mujeres solteras, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras cosas ofreciendo de forma gratuita asistencia jurídica y servicios de interpretación, así como ajustes razonables;**

b) **Amplíe la cobertura de los consultorios de asistencia jurídica de la Defensoría Pública a las nueve provincias e incremente de manera considerable sus recursos humanos, técnicos y financieros a fin de reforzar e institucionalizar los servicios de asistencia jurídica accesibles, ágiles y asequibles para mujeres, en particular los grupos desfavorecidos, por medio de consultorios móviles, programas de divulgación y alianzas con despachos de abogados, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas;**

c) **Refuerce los programas de capacitación sistemáticos dirigidos a los miembros de la judicatura y los agentes del orden sobre los derechos humanos de las mujeres y los métodos de investigación e interrogatorio sensibles al género y cree conciencia para combatir el sesgo de género en el ámbito judicial.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

17. El Comité reconoce la creación de la División de Desarrollo de la Mujer en el Ministerio de la Mujer, la Juventud, la Infancia y la Familia como el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer del Estado Parte. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Que la División de Desarrollo de la Mujer carece de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para coordinar la aplicación de la Convención de manera eficaz;

b) Que existen lagunas considerables en el sistema de recopilación de datos, en particular se carece de datos exhaustivos y desglosados por sexo en todos los sectores, como la educación, la salud, el empleo, la participación política y la violencia de género, lo que dificulta la formulación de políticas con base empírica, la vigilancia efectiva de la condición de la mujer y la evaluación apropiada de los efectos de las iniciativas de igualdad de género.

18. Recordando la orientación proporcionada en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en particular en lo que respecta a las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) **Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, a saber, la División de Desarrollo de la Mujer en el Ministerio de la Mujer, la Juventud, la Infancia y la Familia, y vele por que esté dotada de la autoridad necesaria para coordinar y llevar a la práctica de manera eficaz un proceso integrado de presupuestación que responda a las cuestiones de género en todos los departamentos gubernamentales;**

b) **Refuerce el sistema de recopilación de datos en uso para que pueda utilizarse para generar datos exhaustivos y desglosados sobre el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y su acceso a servicios, con miras a fundamentar y evaluar los efectos de las políticas públicas, las estrategias y los programas destinados a lograr la igualdad de género.**

Institución nacional de derechos humanos

19. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reforzar su infraestructura de derechos humanos, entre los que destaca haber incluido en el proyecto de Constitución federal una disposición para crear una institución nacional de derechos humanos. No obstante, observa con preocupación que, pese a esta disposición, no se ha fijado un plazo claro para la creación oficial de la institución nacional de derechos humanos ni para la aprobación de la base legislativa.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que agilice la creación de una institución nacional de derechos humanos, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y solicite el asesoramiento y el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a ese respecto, conforme a los compromisos contraídos por el Estado Parte durante el cuarto ciclo del examen periódico universal (A/HRC/48/13/Add.1, párrs. 10 y 11).

Medidas especiales de carácter temporal

21. El Comité reconoce los avances registrados mediante la Estrategia de Acción Afirmativa: Acelerar las Perspectivas y los Caminos de las Mujeres hacia el Liderazgo, la Toma de Decisiones y la Gobernanza (2022-2027). Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya adoptado medidas especiales de carácter temporal amplias para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en las esferas en que las mujeres siguen estando infrarrepresentadas o desfavorecidas y que el equipo de tareas para las medidas especiales de carácter temporal creado en 2017 se haya enfrentado a una escasez crónica de recursos, lo que ha limitado sus efectos y su eficacia.

22. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, relativa a las medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas especiales de carácter temporal, por ejemplo cuotas, contratación y promoción preferentes de mujeres y contratación pública que responda a las cuestiones de género, con metas y plazos concretos, para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en las esferas en que las mujeres están infrarrepresentadas, en particular con respecto a la vida política y pública, la educación, el empleo, el empoderamiento económico, los servicios de salud y el acceso a la tierra y a los recursos productivos, y refuerce el mandato del equipo de tareas para las medidas especiales de carácter temporal.

Estereotipos y prácticas nocivas

23. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para hacer frente a los estereotipos de género mediante diversas iniciativas y programas de concienciación. No obstante, el Comité observa con preocupación:

a) La persistencia de estereotipos de género y normas culturales nocivas de profundo arraigo que mantienen la subordinación de las mujeres y niñas a los hombres y niños;

b) La estigmatización del embarazo en la adolescencia, el incesto, el aborto y cuestiones más amplias de sexualidad, lo cual disuade a las niñas y mujeres de obtener acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y perpetúa una cultura del silencio en relación con la violencia sexual;

c) La persistencia de prácticas nocivas como el matrimonio infantil y forzado y la práctica del precio de la novia, reforzadas por los estereotipos de que las mujeres y las niñas son bienes que pueden transferirse entre familias.

24. Señalando la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, relativas a las prácticas nocivas, en su forma revisada, y de conformidad con la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de eliminar todas las prácticas nocivas, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Adopte una estrategia integral que incluya medidas proactivas y sostenidas, dirigidas a mujeres, hombres, niñas y niños de todos los estratos sociales, incluidos los dirigentes comunitarios y religiosos, para acabar con las actitudes patriarcales y los estereotipos de género sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, asigne recursos suficientes para aplicar esa estrategia y garantice su seguimiento y evaluación periódicos;**

b) **Aplique medidas específicas para eliminar el estigma de los servicios de salud sexual y reproductiva, velando por que las mujeres y las niñas puedan acceder a ellos sin temor a la discriminación ni al ostracismo social;**

c) **Apruebe una legislación integral que prohíba las prácticas nocivas, en particular el matrimonio infantil y forzado y el precio de la novia, y que contemple sanciones adecuadas, mecanismos para proteger a las víctimas, sistemas de denuncia accesibles y programas de concienciación y educación para atacar las causas profundas de las prácticas de ese tipo y hacer frente a la mercantilización de las mujeres como bienes de propiedad de los hombres.**

Violencia de género contra las mujeres y las niñas

25. El Comité toma nota con satisfacción de la creación en 2017 de Safenet, el servicio nacional de derivación diseñado para proporcionar apoyo coordinado a las supervivientes de la violencia doméstica. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La criminalización de las mujeres y las niñas mayores de 15 años víctimas de incesto;

b) La escasa aplicación de la Ley de Protección de la Familia, debido a factores como la inaccesibilidad de los tribunales en las zonas remotas, la falta de capacidad para hacer cumplir las órdenes de protección y la insuficiente formación de los agentes del orden en el tratamiento de los casos de violencia de género;

c) La información según la cual los jueces competentes, que son en su mayoría hombres, omiten sistemáticamente dictar notificaciones de seguridad y no han recibido formación sobre enfoques sensibles al género del tratamiento de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, lo que da lugar a que se perpetúe el sesgo de género de la justicia y socava la confianza de las víctimas en el sistema judicial;

d) La priorización de la mediación en los casos de violencia doméstica en virtud de la Ley de Protección de la Familia;

e) La escasa difusión entre la ciudadanía de los servicios que presta Safenet y de los mecanismos de protección previstos en la Ley de Protección de la Familia, lo que obstaculiza considerablemente el acceso de las mujeres a la justicia y los servicios de apoyo;

f) La limitada accesibilidad de los centros de acogida y los servicios de Safenet para las mujeres y las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia de género, la falta de formación del personal sobre la inclusión de la discapacidad y la ausencia de ajustes en materia de comunicación;

g) La expansión de las industrias extractivas en las zonas rurales, en particular de las explotaciones madereras y mineras, que ha contribuido al aumento de la violencia de género;

h) La ausencia de legislación que regule el entorno digital y prohíba y tipifique como delito la violencia en este, incluidos el acoso en línea, el abuso basado en imágenes y el ciberacecho, lo que deja a las víctimas y supervivientes desprotegidas y sin acceso a recursos jurídicos;

i) La falta de legislación que proteja a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales ante la violencia de género, los delitos de odio, las prácticas de conversión y los prejuicios institucionalizados, lo que las deja sin acceso a recursos jurídicos efectivos, sistemas de apoyo social o servicios públicos inclusivos.

26. Recordando su recomendación anterior (CEDAW/C/SLB/CO/1-3, párr. 25) y su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, así como la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que consiste en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Derogue las disposiciones por las que se criminaliza a las víctimas de incesto y tome todas las medidas necesarias para erradicar los abusos sexuales intrafamiliares contra las mujeres y las niñas;

b) Refuerce la aplicación de la Ley de Protección de la Familia mediante la formación integral de los agentes del orden, el personal judicial y los proveedores de servicios sociales sobre enfoques sensibles al género del tratamiento de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas;

c) Aumente el número de juezas competentes y garantice que todos los jueces competentes reciban formación sobre violencia de género contra la mujer y sobre el dictado y la aplicación de las órdenes de protección y las notificaciones de seguridad;

d) Elabore protocolos normalizados para el dictado, el seguimiento y la ejecución oportunos de órdenes de protección en los casos de violencia doméstica, previendo sanciones por incumplimiento;

e) Derogue la mediación obligatoria en los casos de violencia doméstica, priorice el procesamiento de los agresores y vele por que cualquier proceso de mediación voluntaria solo tenga lugar con el consentimiento libre e informado de la víctima;

f) Desarrolle y aplique una estrategia integral para dar a conocer, en particular entre los grupos marginados de mujeres, los servicios de Safenet y los mecanismos de protección previstos en la Ley de Protección de la Familia;

g) Financie adecuadamente los servicios de apoyo a las víctimas, amplíe la red de centros de acogida especializados, inclusivos y accesibles y la prestación de asesoramiento psicosocial a las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia de género, y proporcione a quienes no puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad ayuda económica, educación, formación profesional, oportunidades de generación de ingresos y vivienda asequible;

h) Desarrolle y aplique un marco normativo para evaluar y mitigar el impacto de las industrias extractivas que dan lugar a violencia de género, que prevea la realización de evaluaciones del impacto de género obligatorias de todas las explotaciones mineras y madereras;

i) Apruebe legislación que tipifique específicamente como delito la violencia digital contra la mujer, refuerce las medidas para prevenir y sancionar adecuadamente la violencia sexual en línea y garantice que los proveedores de plataformas en línea y los distribuidores de contenidos en línea rindan cuentas por no denunciar contenidos delictivos, eliminarlos o bloquearlos de sus plataformas;

j) Apruebe legislación que proteja a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales ante la violencia de género y la discriminación, e implemente una estrategia nacional amplia que incluya recopilación de datos, capacitación obligatoria para funcionarios, campañas de concienciación pública y servicios de apoyo especializados, como centros de acogida y asesoramiento adaptados a las necesidades específicas de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Trata y explotación de la prostitución

27. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por elaborar un proyecto de ley sobre la trata de personas destinado a colmar las lagunas jurídicas de la Ley de Inmigración de 2012 y del Código Penal. Sin embargo, observa con preocupación:

a) El fragmentado marco jurídico sobre la trata de personas y la falta de coherencia de las sanciones previstas en la Ley (de Enmienda) del Código Penal (Delitos Sexuales) de 2016 y la Ley de Inmigración de 2012;

b) La insuficiencia de los recursos financieros, técnicos y humanos asignados a la aplicación del Plan de Acción Nacional Contra la Trata y el Tráfico de Personas;

c) Los extremadamente bajos índices de enjuiciamiento y condena en casos de trata en el Estado Parte;

d) Que no se hayan llevado a cabo campañas nacionales dirigidas a las comunidades cercanas a las explotaciones madereras o mineras para concienciar sobre la trata de personas;

e) Que el Estado Parte no haya prohibido las comisiones de contratación a cargo de los trabajadores, que con frecuencia conducen a la servidumbre por deudas y dan lugar a trabajo forzoso o sexo comercial forzado;

f) Que, a pesar de que el turismo sexual y la trata de mujeres y niñas para servicios sexuales y servidumbre doméstica sean habituales en los campamentos mineros y madereros, y con frecuencia impliquen a familiares de las víctimas, el Estado Parte no realice inspecciones periódicas en los sectores de alto riesgo ni haya establecido una unidad de la policía especializada para investigar los casos de trata de personas;

g) La falta de servicios estatales adecuados de apoyo a las víctimas de trata, incluidos centros de acogida, apoyo psicosocial y asistencia jurídica, que con frecuencia se delegan en organizaciones no gubernamentales que reciben limitadas subvenciones estatales;

h) La criminalización de las mujeres que ejercen la prostitución, que les impide denunciar la violencia de género y las expone a más explotación y trata.

28. Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial y sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/SLB/CO/1-3, párr. 27), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Apruebe una ley integral sobre la trata de personas mayores de 18 años y aplique procedimientos operativos estándar para apoyar la detección y derivación efectivas de las víctimas, así como las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas en los casos de trata de mujeres y niñas;

b) Acelere la adopción del nuevo plan de acción nacional contra la trata de personas y se asegure de que tiene en cuenta las dimensiones interseccionales y específicas de género de la trata, y le asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su eficaz aplicación;

c) Vele por que se apliquen las instrucciones impartidas a la policía en materia de detección temprana de las víctimas de trata e imparta capacitación a los fiscales, la policía de fronteras y otros agentes del orden, los proveedores de atención de salud y demás personal de respuesta inicial sobre la detección temprana de las víctimas de trata y su derivación a los servicios adecuados, así como sobre los métodos de investigación y entrevista sensibles al género en los casos de trata;

d) Amplíe sus campañas de concienciación sobre la trata de personas a todo el país, garantizando que lleguen a todas las comunidades, especialmente a las de zonas remotas y subatendidas;

e) Prohíba las comisiones de contratación a cargo de los trabajadores y establezca mecanismos eficaces para impedir la servidumbre por deudas, que con frecuencia conduce al trabajo forzoso y al sexo comercial forzado;

f) Lleve a cabo inspecciones periódicas en los campamentos mineros y madereros, cree una unidad especializada de la policía para investigar los casos de trata de personas y conciba programas para concienciar sobre los delitos de trata;

g) Establezca un mecanismo de apoyo para las víctimas de trata que esté disponible las 24 horas del día y los 7 días de la semana, sin necesidad de autorización judicial, aumente la financiación para centros de acogida y proporcione asistencia jurídica gratuita, asistencia médica y permisos de residencia temporal a las víctimas;

h) Derogue las disposiciones por las que se criminaliza a las mujeres que ejercen la prostitución y garantice una asignación de recursos suficiente para aplicar medidas que reduzcan la demanda de prostitución y refuercen los programas para las mujeres que deseen abandonarla.

Igual participación en la vida política y pública

29. El Comité reconoce la adopción por el Estado Parte de la Política Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer para el período 2016-2020, su renovación para el período 2021-2027 y la Estrategia de Acción Afirmativa para el período 2022-2027, que establecen esferas específicas de intervención. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

a) Que, en virtud de la Ley de Integridad de los Partidos Políticos de 2014, solo se requiere que el 10 % de las candidaturas de partidos políticos seleccionadas para concurrir a unas elecciones sean mujeres, lo que corresponde a la quinta parte de la norma de paridad de género y que, según el artículo 48, párrafo 2, de esa ley, incluso esa disposición no es obligatoria;

b) La persistente infrarrepresentación de las mujeres en el liderazgo político, como demuestra la presencia actual de solo tres mujeres en el Parlamento Nacional de 50 miembros, el fracaso de la mayoría de los partidos políticos a la hora de cumplir incluso la cuota mínima del 10 % de candidatas y los arraigados obstáculos estructurales y culturales a la participación política de las mujeres, incluidas las actitudes patriarcales, la discriminación de género y la falta de financiación para las campañas de las candidatas;

c) La marginación de las mujeres en las estructuras de gobierno provincial, como quedó de manifiesto por el hecho de que representaran menos del 5 % de la composición de las asambleas provinciales tras las elecciones de abril de 2024, y la falta de un calendario claro para la aprobación del proyecto de ley por el que se modifica la Ley del Gobierno Provincial, que prevé medidas especiales de carácter temporal para aumentar la representación de las mujeres;

d) La falta de recopilación de datos y presentación de información sobre la representación de las mujeres en el poder ejecutivo, la función pública y el sector privado.

30. Recordando sus recomendaciones generales núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, y núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que consiste en asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Modifique el artículo 48, párrafo 2, de la Ley de Integridad de los Partidos Políticos de 2014 para aumentar la cuota de candidatas y hacerla obligatoria, con vistas a alcanzar la paridad, e introduzca sanciones efectivas en caso de incumplimiento;**

b) **Elimine los obstáculos estructurales y culturales a la participación política de las mujeres mediante la creación de capacidades de liderazgo político y la financiación para las campañas de las candidatas, así como mediante actividades de concienciación dirigidas a cuestionar las actitudes patriarcales;**

c) **Acelere la aprobación del proyecto de ley por el que se modifica la Ley del Gobierno Provincial y garantice que incluya cuotas obligatorias para la representación de las mujeres en las asambleas provinciales;**

d) **Establezca un sistema integral de recopilación de datos desglosados por sexo procedentes de fuentes gubernamentales y del sector privado para hacer un seguimiento de la representación de las mujeres en los puestos decisorios.**

Nacionalidad

31. El Comité toma nota con reconocimiento de los progresos realizados por el Estado Parte, desde el examen de su informe anterior, para eliminar de su legislación las disposiciones discriminatorias contra la mujer en materia de nacionalidad, a través de la Ley de Ciudadanía de 2018 y la Ley (de Enmienda) de la Constitución (Doble Nacionalidad) de 2018. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La información según la cual las mujeres afrontan dificultades de procedimiento adicionales cuando solicitan pasaportes con independencia de sus maridos, como el requisito del consentimiento del cónyuge o de la prueba de estado civil, que no se aplican a los solicitantes varones;

b) La existencia de retrasos en la inscripción de los nacimientos, debido a la centralización de este servicio en la capital y a las sanciones por el retraso en la inscripción;

c) La falta de medidas específicas para evitar el riesgo de apatridia entre las mujeres y las niñas en situación de marginación, como las desplazadas internas y las migrantes, y las que viven en zonas remotas.

32. En consonancia con el artículo 9 de la Convención y su recomendación general núm. 32 (2014), relativa a las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Derogue toda práctica administrativa que imponga mayores requisitos a las mujeres que a los hombres a la hora de solicitar pasaportes u otros documentos de identidad y aplique estrictamente las disposiciones sobre igualdad de género de la Ley de Pasaportes de 2012;

b) Refuerce la inscripción de los nacimientos mediante la descentralización de los servicios a nivel provincial, utilizando unidades móviles que atiendan a las comunidades remotas y procedimientos de inscripción en línea, elimine las sanciones por la inscripción tardía y ponga en marcha campañas de concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos;

c) Lleve a cabo un examen exhaustivo de la legislación nacional para evaluar las lagunas en la protección de los apátridas, prestando especial atención a la situación de las mujeres y las niñas, y garantice un acceso asequible a los documentos de identidad en las zonas rurales y remotas, en particular de los grupos de mujeres desfavorecidas, como las madres solteras, las viudas y las mujeres con discapacidad;

d) Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

Educación

33. El Comité acoge con satisfacción la determinación del Estado Parte de aumentar las asignaciones presupuestarias destinadas a incrementar el acceso a la educación y mejorar la seguridad en los centros de enseñanza. Sin embargo, observa con preocupación:

a) Los obstáculos sistémicos que siguen dificultando la transición de las mujeres de la educación al empleo remunerado en campos de estudio tradicionalmente dominados por los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), incluida la inteligencia artificial, a pesar de las iniciativas específicas en este sentido;

b) La falta, en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza, de contenidos específicos de género destinados a empoderar a las niñas y las mujeres y a reforzar el liderazgo femenino;

c) El uso limitado de los principios del diseño universal para que los materiales didácticos y los entornos físicos y digitales sean inclusivos y accesibles para las niñas y las mujeres con discapacidad;

d) La prevalencia del acoso y el hostigamiento a las niñas, incluidas las niñas con discapacidad, en los centros de enseñanza;

e) El hecho de que no se traten lo suficiente en la educación en salud sexual y reproductiva temas como los métodos anticonceptivos, el concepto de consentimiento, la prevención de la violencia de género y la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, limitando así el acceso de las niñas y las mujeres a información completa, adecuada a su edad y científicamente precisa necesaria para tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva;

f) El acceso limitado al agua, el saneamiento y la higiene adecuados en los centros de enseñanza y la ausencia en la mayoría de ellos, sobre todo en las zonas rurales y desatendidas, de espacios privados para la gestión de la higiene menstrual, lo que contribuye a las altas tasas de absentismo y abandono escolar de las niñas.

34. De conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre una educación de calidad y su recomendación general núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce las medidas para hacer frente a los obstáculos que disuaden a las mujeres de seguir una carrera en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y TIC, incluida la inteligencia artificial;

b) Revise los planes de estudio para incorporar la igualdad de género en todos los niveles de enseñanza, con el fin de fomentar la confianza en sí mismas de las niñas y las jóvenes, su participación en la adopción de decisiones y su capacidad de liderazgo;

c) Refuerce el acceso a la educación inclusiva de las mujeres y las niñas con discapacidad, entre otras cosas garantizando que las instalaciones educativas sean físicamente accesibles y estén equipadas con las ayudas técnicas y el material didáctico necesarios, y proporcionando ajustes razonables para todo tipo de discapacidades;

d) Proporcione a las niñas y las mujeres entornos educativos seguros, inclusivos y libres de discriminación, acoso, hostigamiento y violencia de género;

e) Incorpore en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza una educación integral sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos adaptada a la edad de los alumnos, que contemple el comportamiento sexual responsable, los métodos anticonceptivos modernos y las enfermedades de transmisión sexual;

f) Garantice el acceso de las niñas a agua y saneamiento adecuados, baños separados por sexos y productos e instalaciones para la higiene menstrual en los centros de enseñanza.

Empleo

35. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción por el Estado Parte de la Política Nacional de Igualdad de Género e Inclusión Social para el período 2023-2027 y de la Política Nacional de Empleo para el período 2023-2027. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La ausencia del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en la Ley de Empleo y la Ley del Trabajo;

b) Que el artículo 42 de la Ley del Trabajo solo prevé seis semanas de licencia de maternidad, con el 25 % del salario ordinario en el caso de las mujeres empleadas en el sector privado, mientras que las empleadas del sector público reciben

el salario íntegro durante 12 semanas de licencia de maternidad en virtud de las Órdenes Generales (normas administrativas internas aplicables a la función pública);

c) La ausencia de legislación integral que prohíba la discriminación por motivos de género en el empleo en todos los sectores, especialmente en lo relativo a la selección, la contratación, la promoción, la remuneración, las condiciones de trabajo, la formación, las prestaciones, el despido y la jubilación;

d) Que las mujeres se concentren en la economía informal en el Estado Parte, y que la Ley del Trabajo y la legislación sobre seguridad social excluyan a las empleadas de ese sector de la protección legal y social, incluidas las garantías relacionadas con la discapacidad y las lesiones laborales y sus consecuencias;

e) Que no haya legislación que proteja a las empleadas del sector privado del acoso sexual en el lugar de trabajo, a pesar de la introducción de dicha protección para los funcionarios públicos mediante la modificación en 2018 de la Ley de la Función Pública de 1988;

f) La ausencia en la Estrategia de Acción Afirmativa para el período 2022-2027 de metas específicas, sujetas a plazos y mensurables para aumentar la representación de las mujeres en altos cargos de dirección, tanto en el sector público como en el privado;

g) Que la Ley de Estadísticas no prevea la recopilación sistemática de datos desglosados por género sobre los principales indicadores de empleo, como la brecha salarial entre hombres y mujeres, la segregación ocupacional y la representación de las mujeres en los diversos sectores de la economía.

36. Con arreglo a la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Modifique la Ley de Empleo y la Ley del Trabajo para garantizar expresamente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;

b) Modifique el artículo 42 de la Ley del Trabajo para ampliar la licencia de maternidad de las empleadas del sector privado al menos a 12 semanas con salario íntegro, y aumente gradualmente la licencia hasta llegar a las 14 semanas tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con las normas internacionales; e introduzca la licencia de paternidad y licencia parental para promover la distribución equitativa de las obligaciones familiares entre las mujeres y los hombres;

c) Apruebe legislación integral que prohíba expresamente la discriminación por motivos de género en el empleo en todos los sectores y establezca mecanismos eficaces de aplicación, que prevean sanciones y directrices para los empleadores a fin de fomentar el cumplimiento;

d) Facilite el paso de las mujeres del empleo informal al formal y amplíe la protección laboral y social a las empleadas de la economía informal y a las que realizan tareas domésticas y otras labores no remuneradas;

e) Adopte legislación para prohibir el acoso sexual de las trabajadoras del sector privado, con una protección equivalente a la prevista en virtud de la modificación de 2018 de la Ley de la Función Pública, lleve a cabo inspecciones del lugar de trabajo periódicas y garantice que esas víctimas tengan acceso a recursos efectivos y protección ante las represalias, y que se lleven a cabo investigaciones;

f) Modifique la Estrategia de Acción Afirmativa para el período 2022-2027 para que incluya metas específicas, sujetas a plazos y mensurables

para aumentar la representación de las mujeres en altos cargos de dirección y establezca un sistema de seguimiento periódico para determinar los progresos realizados en ese sentido;

g) Modifique la Ley de Estadísticas para disponer la recopilación sistemática de datos desglosados por género sobre los principales indicadores de empleo, y cree una unidad específica dentro de la Oficina Nacional de Estadística para el análisis del mercado laboral en relación con el género;

h) Ratifique el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo.

Salud

37. El Comité hace notar que el Estado Parte aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo para el período 2016-2035 y el Plan Estratégico Nacional de Salud para el período 2021-2031, que establecen un marco de políticas para mejorar los resultados de salud, entre ellos los relativos a la salud materna. Sin embargo, observa con preocupación lo siguiente:

a) Las disparidades geográficas en la prestación de servicios de salud, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y niñas rurales, las cuales se enfrentan a la escasez de personal médico capacitado, instalaciones inadecuadas, la falta de transporte público y los elevados costos que limitan su acceso a servicios de salud esenciales;

b) La no disponibilidad de formas modernas de anticoncepción, en particular en los dispensarios remotos, que con frecuencia están desabastecidos y carecen de profesionales capacitados;

c) La tipificación del aborto como delito en virtud de los artículos 158 y 159 del Código Penal, salvo cuando la vida de la mujer embarazada esté en peligro, los escasos avances en la revisión de las leyes relativas al aborto para contemplar más excepciones en caso de violación, incesto y grave malformación del feto, y la recopilación insuficiente de datos sobre la morbilidad en conexión con el aborto;

d) El hecho de que, pese a que se implementó el programa de vacunación contra el virus del papiloma humano para las niñas de entre 9 y 14 años, la cobertura vacunal sigue siendo insuficiente y presenta disparidades geográficas considerables, siendo las tasas de vacunación especialmente bajas en las provincias rurales y remotas, y de que los servicios de cribado y tratamiento del cáncer cervicouterino y de mama aún son insuficientes fuera de la capital y la disponibilidad de citologías vaginales, pruebas del virus del papiloma y atención oncológica continúa siendo limitada en los centros de salud provinciales.

38. **En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) Formule una estrategia amplia de salud en el ámbito rural que combata las disparidades geográficas con profesionales capacitados, instalaciones equipadas, unidades móviles, reembolsos del transporte y telemedicina;

b) Asegure el acceso asequible y autónomo de todas las mujeres y niñas a anticonceptivos modernos, entre ellos los hormonales y orales;

c) Modifique los artículos 158 y 159 del Código Penal para legalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, malformación fetal grave y peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada, y despenalice el aborto en todos los demás supuestos;

d) Refuerce la introducción de la vacuna contra el virus del papiloma humano para las niñas de entre 9 y 14 años, incremente el acceso al cribado del cáncer y garantice la disponibilidad de personal obstétrico cualificado, sobre todo en las zonas rurales.

Empoderamiento económico de las mujeres

39. El Comité observa con aprecio que se han adoptado iniciativas comunitarias de ahorro encaminadas a aumentar la inclusión financiera, el empoderamiento económico y la resiliencia de las mujeres, en particular en las zonas rurales y subatendidas, entre otras cosas mediante la Caja de Previsión Nacional de las Islas Salomón. El Comité observa con preocupación:

a) Que la falta de regulación efectiva y sensible al género del sector privado en general y de las entidades de microfinanciación en particular en virtud de la Ley de Instituciones Financieras ha dado lugar a prácticas de préstamo abusivas, entre otras tasas de interés excesivamente elevadas, con frecuencia superiores al 20 % anual, tarifas ocultas, prácticas agresivas de cobro y protecciones insuficientes para los prestatarios, que afectan de manera desproporcionada a las propietarias de pequeñas empresas y vendedoras de mercado, quienes cuentan con acceso limitado a otras formas de crédito financiero;

b) Que los planes de préstamo accesibles y destinados a corregir la pobreza no están disponibles para las mujeres en la economía informal, que la Ley de Cooperativas de Crédito y otras normativas financieras no han exigido que los productos financieros respondan a las cuestiones de género, con el resultado de que se imponen requisitos de aval restrictivos que desfavorecen a las mujeres que carecen de títulos de propiedad oficiales, y que los programas de educación financiera son escasos y apenas hay actividades de divulgación en las zonas rurales, donde la mayor parte de las mujeres desarrollan su actividad empresarial;

c) Que persisten disparidades de género considerables en el acceso digital y la alfabetización, pese a haberse adoptado el Plan Maestro de TIC para 2019-2023, que las estadísticas nacionales indican que la probabilidad de que las mujeres tengan dispositivos móviles, usen servicios de Internet o posean competencias digitales avanzadas es un 30 % inferior a la de los hombres y que la Ley de Telecomunicaciones carece de disposiciones que hagan frente a la exclusión digital por razón de género;

d) Que las mujeres y las niñas, en especial las rurales, siguen enfrentándose a obstáculos estructurales que dificultan la participación digital, entre otros las carencias en infraestructura, ya que la cobertura de la banda ancha en las zonas rurales es solo del 11 %, los costos prohibitivos de los planes de datos y los dispositivos, que consumen una parte desproporcionada de los ingresos de las mujeres, con frecuencia menores que los de los hombres, las pocas oportunidades de capacitación técnica adaptadas a las necesidades y los horarios de las mujeres y el incremento del acoso por razón de género en Internet, que las desalienta de participar en el ámbito digital.

40. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce el marco normativo sensible al género para las entidades de microfinanciación modificando la Ley de Instituciones Financieras para que incluya topes para las tasas de interés, tarifas transparentes, prácticas éticas de cobro y una unidad especializada de seguimiento;

b) Desarrolle y ejecute planes de préstamo amplios, accesibles y destinados a corregir la pobreza para las mujeres en la economía informal

modificando la Ley de Cooperativas de Crédito para que exija productos financieros que respondan a las cuestiones de género, estableciendo mecanismos de aval alternativos que reconozcan los activos de las mujeres más allá de los títulos de propiedad oficiales, creando un Fondo para Empresas de Mujeres específico con condiciones favorables y procedimientos de solicitud simplificados y ampliando los programas de capacitación financiera adaptados a diferentes niveles de educación y experiencia empresarial;

c) Combata las disparidades de género en el acceso digital revisando el Plan Maestro de TIC para 2019-2023 para que incluya metas y plazos concretos para la inclusión digital de las mujeres, modificando la Ley de Telecomunicaciones para incorporar disposiciones relativas a la igualdad de género, implementando programas subvencionados de acceso a tecnologías dirigidos específicamente a las mujeres y las niñas en comunidades subatendidas y recopilando datos desglosados por sexo sobre la participación digital a fin de hacer un seguimiento de los progresos a ese respecto;

d) Elimine los obstáculos digitales mediante una mayor cobertura de la banda ancha en las zonas rurales, centros comunitarios con horas reservadas a las mujeres, programas de capacitación adaptados y legislación que combata el acoso por razón de género en Internet.

Mujeres rurales

41. El Comité observa que alrededor del 80 % de la población del Estado Parte vive en zonas rurales. Observa con preocupación:

a) Que las mujeres rurales se enfrentan a dificultades adicionales derivadas del aislamiento geográfico, la infraestructura subdesarrollada, el acceso limitado a servicios esenciales, entre ellos la asistencia jurídica, la educación y los servicios de salud, y a oportunidades económicas, las redes de comunicaciones y el transporte público insuficientes y el acceso limitado a centros de enseñanza, mercados, centros de salud, comisarías de policía y tribunales;

b) Que el grado de participación de las mujeres rurales en la toma de decisiones sobre la tierra y los recursos naturales es mínimo, pese a ser sus principales usuarias, que se las excluye de las negociaciones con la industria extractiva y que se ven afectadas de manera desproporcionada por la degradación ambiental y las mayores tasas de violencia de género vinculadas a los campamentos mineros y madereros;

c) Que la Política Nacional de Minería (2017-2021) no incorpora una perspectiva de género, puesto que no incluye mecanismos obligatorios de consulta que faciliten la implicación de las mujeres, protecciones dirigidas a los riesgos específicos a que se enfrentan las mujeres ni disposiciones sobre la recopilación de datos desglosados por género o el reparto equitativo de los beneficios.

42. **En consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, y la meta 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y el control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Formule un plan amplio de infraestructura rural que priorice el transporte público fiable, los centros de servicios polivalentes, la prestación de servicios móviles, la mejora de las carreteras y una programación del transporte que tenga en cuenta las necesidades de movilidad de las mujeres;**

b) Se asegure de que las mujeres rurales tengan acceso a la tierra y control sobre ella en condiciones de igualdad y de que puedan participar de forma igualitaria en todos los niveles decisorios sobre la gobernanza de la tierra y la gestión de los recursos naturales, estableciendo mecanismos oficiales para garantizar la representación de las mujeres en todas las consultas, las negociaciones y los procesos decisorios de las comunidades en relación con las industrias extractivas;

c) Revise la Política Nacional de Minería (2017-2021) para que incluya evaluaciones obligatorias del impacto de género, mecanismos de consulta que aseguren la participación significativa de las mujeres, el reparto equitativo de los beneficios y protecciones dirigidas a los riesgos específicos a que se enfrentan las mujeres en relación con la violencia de género, los daños ambientales, el desplazamiento económico y las repercusiones para la salud.

Mujeres y niñas con discapacidad

43. Al Comité le preocupa que la Constitución del Estado Parte no incluya la discapacidad como motivo prohibido de discriminación y que las mujeres y las niñas con discapacidad experimenten mayor estigmatización, exclusión y vulnerabilidad debido tanto a su género como a su situación de discapacidad. El Comité señala con preocupación que esta situación se ve empeorada por la asignación de recursos presupuestarios insuficientes a los programas inclusivos de la discapacidad que atienden las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidad en materia de educación, salud, empleo, finanzas y protección.

44. **El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su Constitución para incluir de forma explícita la discapacidad como motivo prohibido de discriminación, recopile datos exhaustivos desglosados sobre las mujeres y las niñas con discapacidad como base para la formulación de políticas, asigne recursos presupuestarios suficientes a los programas inclusivos de la discapacidad y garantice que las mujeres y las niñas con discapacidad tengan un acceso adecuado a la justicia, la educación inclusiva, el empleo y los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y salud mental, proporcionando ajustes razonables, tecnologías de apoyo adecuadas y servicios e instalaciones accesibles en todas las provincias del Estado Parte.**

Cambio climático y reducción del riesgo de desastres

45. El Comité observa con preocupación el impacto del cambio climático y los desastres naturales en las mujeres y las niñas en el Estado Parte, como demostró el ciclón tropical Harold en 2020, que causó inundaciones catastróficas, múltiples muertes y graves daños en las infraestructuras críticas, como carreteras, centros de enseñanza, establecimientos de salud y el abastecimiento de agua. También observa con preocupación:

a) La falta de una dimensión de género en la legislación y las políticas del Estado Parte relativas al cambio climático, la degradación ambiental y la reducción del riesgo de desastres;

b) La falta de conciencia y educación sobre el cambio climático y sus efectos, sobre todo entre las mujeres, el reconocimiento insuficiente de las aportaciones de las mujeres a la sostenibilidad ambiental y su participación limitada en los procesos decisorios respecto de las estrategias de mitigación del cambio climático y de adaptación a él.

46. **En consonancia con su recomendación general núm. 37 (2018), relativa a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto**

del cambio climático, el Comité recomienda que el Estado Parte revise sus estrategias de adaptación a dicho cambio y de reducción del riesgo de desastres y garantice una representación paritaria de mujeres y hombres en la elaboración, aprobación y aplicación de las leyes, políticas y programas en materia de cambio climático, respuesta en casos de desastre y reducción del riesgo de desastres, en particular:

a) **Desarrollando sistemas de alerta temprana que respondan a las cuestiones de género y mecanismos de gestión de desastres que atiendan las necesidades específicas de las mujeres, asignando recursos suficientes a las iniciativas de resiliencia climática dirigidas a las mujeres en situación de vulnerabilidad y estableciendo sistemas integrales de recopilación de datos para evaluar el impacto del cambio climático en las mujeres;**

b) **Reforzando los programas de concienciación y educación sobre el cambio climático y sus efectos, prestando especial atención a las mujeres en las zonas rurales y remotas, y ejecutando programas específicos que apoyen a las pequeñas agricultoras mediante una capacitación agrícola adaptada al clima, la transferencia de tecnología sostenible, el acceso a financiación climática y el suministro de recursos agrícolas.**

Matrimonio y relaciones familiares

47. El Comité observa con preocupación:

a) Que las niñas de entre 15 y 18 años pueden contraer matrimonio con consentimiento parental, lo que contribuye a la persistencia del matrimonio infantil entre las uniones civiles, consuetudinarias y religiosas;

b) La continuación de la práctica del precio de la novia, que mercantiliza a las mujeres mediante rituales de matrimonio consuetudinario en los que se puede juzgar la valía de una mujer en función de su virginidad, historia conyugal o condición de madre;

c) El marco jurídico inadecuado que rige las relaciones familiares, las disposiciones obsoletas y fragmentadas de la Ley de Filiación, Separación y Manutención y la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas, todavía en fase de examen, y la ausencia de una ley integral de derecho de familia, lo cual deja lagunas importantes en relación con la distribución equitativa de los bienes matrimoniales, las obligaciones de manutención de los hijos, las responsabilidades parentales y la protección económica de las mujeres en las uniones de hecho;

d) El hecho de que en el Estado Parte la tenencia de alrededor del 83 % de la tierra sea con arreglo a sistemas consuetudinarios, a los que la Constitución concede primarías sobre las garantías de igualdad y según los cuales se suele transmitir la propiedad de la tierra y la herencia por vía masculina, lo que priva a las mujeres de los mismos derechos a heredar tierras y conservarlas en propiedad una vez separadas o viudas y las excluye de la toma de decisiones sobre el uso de la tierra;

e) La tipificación de las relaciones con personas del mismo sexo como delito, lo que impide que se reconozcan legalmente estructuras familiares diversas.

48. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Aumente la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, tanto para las mujeres como para los hombres, sin excepciones;**

b) Aplique medidas legislativas y de política para eliminar el pago del precio de la novia y colabore con los dirigentes tradicionales y las comunidades para reformar las prácticas del precio de la novia, promoviendo ceremonias simbólicas y no monetarias que conserven la importancia cultural al tiempo que rechacen las prácticas nocivas;

c) Agilice la reforma exhaustiva del derecho de familia aprobando una ley de derecho de familia unificada a fin de garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos en el matrimonio y la distribución de bienes, y cree tribunales de familia especializados;

d) Apruebe legislación que reconozca la igualdad de derechos a las mujeres para poseer, heredar y transferir tierras sin importar su estado civil, establezca mecanismos para registrar los derechos consuetudinarios de las mujeres sobre la tierra, haga a los dirigentes tradicionales partícipes en la reforma de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra y modifique la Constitución de manera que las garantías de igualdad primen sobre las prácticas consuetudinarias;

e) Proteja los derechos de las mujeres en estructuras familiares diversas, entre otras cosas reconociendo legalmente las uniones con personas del mismo sexo.

Recopilación y análisis de datos

49. El Comité observa con preocupación que no se recopilan datos en numerosos ámbitos pertinentes para la aplicación de la Convención.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte fomente y cree capacidades para usar las tecnologías pertinentes en la recopilación de datos estadísticos, desglosados por edad, origen étnico, raza y situación de discapacidad, con el propósito de concebir y aplicar leyes, políticas, programas y presupuestos que se adapten a las necesidades y respondan a las cuestiones de género.

Enmienda al artículo 20 1) de la Convención

51. El Comité alienta al Estado Parte a que acepte la enmienda al artículo 20 1) de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

Difusión

52. El Comité solicita al Estado Parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y la judicatura, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, a fin de que sean de pleno conocimiento en el Estado Parte.

Seguimiento de las observaciones finales

53. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 26 c), 34 f), 30 c) y 48 a).

Elaboración del próximo informe

54. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del sexto informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (véase la resolución [79/165](#) de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

55. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).
